

Martes, 4 de febrero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza Utilización Equipamientos Servicios Deportivos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera de la ordenanza de la TASA UTILIZACIÓN EQUIPAMIENTOS SERVICIOS DEPORTIVOS cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“TASA UTILIZACIÓN EQUIPAMIENTOS SERVICIOS DEPORTIVOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este ayuntamiento establece la tasa para uso de los equipamientos y los servicios deportivos prestados por el Ayuntamiento de Holguera, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de los equipamientos sito en el Gimnasio Municipal, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se preste el servicio regulado en esta ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las



Martes, 4 de febrero de 2020

personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las citadas entidades.

3. los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizasen los actos jurídicos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representantes responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, el importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

Estarán exentos de la siguiente tasa:

- a) El uso de los Equipamientos Deportivos Municipales para actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Holguera.
- b) El uso de los Equipamientos Deportivos Municipales para actividades escolares.
- c) Las entidades tanto deportivas como asociaciones sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos siguientes, siempre previa aprobación por parte del Ayuntamiento de Holguera

1.- La entidad debe ser del municipio de Holguera.

2.- La entidad deberá estar debidamente legalizada, motivo por el cual deberá aportar el número de registro de entidad otorgado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3.- Acreditar la actividad para la cual solicita el uso de las máquinas.

te razonada dirigida a su presidente, adjuntando la documentación acreditativa de los citados



Martes, 4 de febrero de 2020

requisitos.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Bono mensual: 15,00€

Bono 10 sesiones: 15,00 €

Bono mensual con clases colectivas: 18,00€

Esta tasa se aplicará a personas mayores de 14 años. Da derecho a la utilización de las máquinas existentes en el gimnasio municipal en el horario que determine el Ayuntamiento de lunes a viernes.

Artículo 7º. Acreditación y periodo impositivo.

a) La tasa para el uso de los equipamientos deportivos municipales y la prestación de servicios de tipo deportivo se acreditará desde el momento en el que se autorice la citada utilización a la persona o entidad interesada.

b) La gestión y administración de la citada tasa se efectuará de la siguiente forma:

- 1.- El uso de los equipamientos deportivos municipales con carácter eventual, en el momento de efectuar la reserva.
- 2.- EL uso de los servicios deportivos municipales y de los equipamientos deportivos municipales de manera regular, mensualmente por meses adelantados.
- 3.- Cuando la solicitud de inscripción a los servicios deportivos se efectúe con fecha posterior la día 15 del mes en curso, el importe a pagar de aquella mensualidad será el 50% del precio público aplicable.

La obligación de contribuir se extingue mediante solicitud por escrito de causar baja como usuario/a de los servicios deportivos y tendrá efectos el día 1 del mes siguiente al de su presentación.

La obligación de contribuir también podrá extinguirse por acuerdo del Pleno Municipal de Holguera, de cancelar el derecho de utilización de los equipamientos deportivos municipales o de los servicios deportivos a aquellas personas que no cumplan las normas de uso



Martes, 4 de febrero de 2020

establecidas.

El incumplimiento de la obligación de contribuir comportará la suspensión de los derechos de uso de los equipamientos deportivos municipales y de los servicios deportivos.

No se admitirá ninguna solicitud de inscripción a los servicios deportivos municipales o de reserva de uso de los equipamientos deportivos municipales a cualquier persona o entidad que, en el momento de formular la solicitud, tenga pendiente de pago cualquier importe con el Ayuntamiento de Holguera.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio regulado en esta tasa, el sujeto pasivo presentará ante el Ayuntamiento de Holguera declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, y efectuará el correspondiente ingreso.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el BOP.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Martes, 4 de febrero de 2020

Holguera, 30 de enero de 2020
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA

